



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

P R E S E N T E:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS PESQUEROS, CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA C. DIP. EDA MARÍA
PALACIOS MÁRQUEZ, MISMA QUE SE EMITE BAJO EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En sesión de fecha 21 de Marzo del año en curso, fue presentada por la C. Dip. Eda María Palacios Márquez ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, Proposición con Punto de Acuerdo, la cual con misma fecha fue turnada a los integrantes de la Comisión de Dictamen que suscribe, misma que se emite con base a los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es pertinente establecer en primer término, si la iniciadora está facultada para poner en marcha el proceso legislativo, encontrando que los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II y 105 de la Ley



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, facultan a los Diputados para iniciar Leyes, Decretos, Propositiones con Punto de Acuerdo, así como reformas y adiciones a las mismas ante el Congreso del Estado, por lo que con base al fundamento señalado resulta procedente entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Por otra parte, resulta importante clarificar, si la Comisión Permanente de Asuntos Pesqueros está facultada para emitir el presente Dictamen, encontrando que en términos de lo que disponen los artículos 54 fracción VI y 55 fracción VI inciso a) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que efectivamente, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa de cuenta.

TERCERO.- Comienza señalando la iniciadora que la pesca deportiva en México genera una importante derrama económica de más de 2,000 millones de dólares anuales, según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Programa Nacional de Pesca Deportiva 2008 - 2012).

Sigue refiriendo que en B.C.S., son cuatro los principales destinos a donde arriban los pescadores para realizar esta actividad: a) Los Cabos, b) Los Barriles–Buenavista, c) Loreto y d) La Paz, sin embargo, se concentra mayormente en la región de Los Cabos, motivo que señala se atribuye a que cuenta con una amplia infraestructura turística capacitada para



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

atender este tipo de demanda y a los cambios estacionales en la abundancia de las diferentes especies para pesca deportiva; y que ambos aspectos se combinan de tal forma que hacen que los servicios asociados a la actividad vayan en aumento.

Continúa esgrimiendo, que el desarrollo de esta pesquería ha propiciado un considerable crecimiento en el ramo de la hotelería y diversos servicios conexos como servicios locales de transportación, taxidermia, ahumado y fileteado, provisión de carnada y venta de artículos y accesorios para la pesca deportiva, generando un importante impacto económico en la zona; de igual forma señala, que el cobro de los Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa, según las leyes de ingreso del Estado de Baja California Sur de los últimos siete años, indican que se captaron los siguientes recursos:

- Año 2017: \$ 23,216,055 (veintitrés millones doscientos dieciséis mil cincuenta y cinco pesos).
- Año 2016: \$ 23,459,410.00 (veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos).
- Año 2015: \$19,549,508 (diecinueve millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos ocho pesos).
- Año 2014: \$18,618,579 (dieciocho millones seiscientos dieciocho mil quinientos setenta y nueve pesos).
- Año 2013: \$ 20,313,867 (veinte millones trescientos trece mil ochocientos sesenta y siete pesos).
- Año 2012: \$19,722,201 (diecinueve millones setecientos veintidós mil doscientos un pesos)



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

- Año 2011: \$19,526,930 (diecinueve millones quinientos veintiséis mil novecientos treinta pesos).
- Año 2010: \$19,171,595 (diecinueve millones ciento setenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos).

Continúan refiriendo la iniciadora, que en el panorama nacional las especies de marlín, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado, son las que sostienen la práctica de la pesca deportiva marina. Dichas especies desde mayo de 1972, se designaron reservadas de manera exclusiva a esta actividad, por lo que en ese mismo año se prohibió la captura comercial de estas especies dentro de un perímetro de 30 millas de radio, con centro en los principales puertos turísticos del Pacífico mexicano, como una primer medida de protección a estos importantes recursos.

Señala de igual forma que actualmente, en el artículo 68 de las Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la cual entró en vigor el día 22 de octubre del 2007, establece textualmente, que las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

Continúa mencionando en su parte expositiva la iniciadora que la zona de exclusividad que actualmente establece la Ley, no es suficiente para



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

asegurar la sustentabilidad de las especies cuya pesca han dado fama a México en el mundo y a propósito de los cuales se organizan importantes torneos de corte internacional, cuya participación ha venido en decremento, entre otras cosas, debido a que cada vez es menos frecuente capturar ejemplares de talla atractiva para los turistas que viajan miles de kilómetros exclusivamente para dedicarse a la pesca, con la consecuente derrama económica que genera su estancia.

Sigue refiriendo que se considera necesario, establecer una prohibición expresa a la comercialización de especies destinadas a la pesca deportiva, incluyendo su exportación, aún y cuando se hubiesen capturado de manera incidental, y que además de la prohibición, propone en esta reforma, que el aprovechamiento de las especies de la pesca deportiva que hubiesen sido capturadas de manera incidental, se maneje exclusivamente a través de organismos o instituciones públicas u organizaciones sin fines de lucro, de asistencia pública o privada, destinadas a atender necesidades alimentarias de la población de escasos recursos, evitando así la comercialización que es el principal incentivo para la captura de estas especies.

CUARTO.- Esta comisión de estudio y dictamen a fin de hacerse llegar de más elementos necesarios para la emisión del presente dictamen, tuvo a bien enviar sendos oficios a diversas asociaciones en el Estado, encargados de prestar los servicios en materia hotelera y gastronómica



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

con el fin de conocer el impacto que tendría de aprobarse la Proposición materia de este dictamen, siendo los únicos que contestaron la Asociación de Empresas Hoteleras y Turísticas de la Paz, A.C. a través de su Presidente Lic. Iván Morán Tirado quien señaló a nombre de ellos coincidir en la propuesta planteada ante esta soberanía popular.

De la misma manera es de conocimiento de los que hoy dictaminamos que en diversos medios de comunicación masiva en el Estado, particularmente en el Municipio de Los Cabos, se ha venido solicitando ante diversas autoridades por asociaciones en los ramos hoteleros y restauranteros la protección de las especies destinadas a la pesca deportiva, ya que como menciona la iniciadora dejan grandes divisas a las arcas del Gobierno Estatal en la expedición de los permisos correspondientes y de igual forma atraen a turistas de todo el mundo para participar en los torneos que se realizan cada año en nuestra Entidad, dejando con ello recursos económicos que se traducen en un mayor número de empleos.

De igual forma esta Comisión de dictamen con el fin de dar mayor claridad y certeza, consideró necesario modificar el Proyecto de Decreto que contiene la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al precisar y clarificar que solo se reforma el párrafo segundo del artículo 66 y el primer párrafo del 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

En lo que se refiere al estudio de impacto presupuestario que debe acompañar todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local que refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en su artículo 16, al tratarse de una Proposición con Punto de Acuerdo, no cae en la hipótesis legal que establece el dispositivo legal antes mencionado, por lo que no se considera necesario sea incluido en el presente Dictamen y tendrá que ser en todo caso la Comisión o Comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien deberá solicitar en su caso el estudio al Centro de Investigaciones de dicha Cámara.

Ahora bien habiendo analizado los elementos aportados por la iniciador, así como los aportados en el trabajo realizado en esta Comisión de Dictamen, consideramos procedente la propuesta materia del presente documento, con las precisiones y clarificaciones que aquí se presentan y pleno respeto a la propuesta presentada por la iniciadora y en atención a las consideraciones anteriormente señaladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU CORRELATIVO 64, FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN REMITIR A LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES PROCEDENTES, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL ARTÍCULO 66 Y PRIMERO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo del artículo 66 y primero del artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- . . .

El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportiva-recreativa; **que deberán**



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

entregarse al cien por ciento a instituciones u organismos públicos, organizaciones sin fines de lucro o instituciones de asistencia pública o privada que atiendan necesidades alimentarias de poblaciones de escasos recursos.

ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial; **quedando prohibida su comercialización en territorio nacional, incluyendo su exportación, aún y cuando ésta sea producto de su pesca incidental.**

• • •

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá las normas correspondientes para regular el aprovechamiento de la pesca incidental de las especies



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

destinadas a la pesca deportivo-recreativa, en los términos de esta reforma.

TERCERO. En tanto la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emite las normas complementarias a que hace referencia el artículo anterior, las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa que sean capturadas de manera incidental, deberán ponerse a la disposición de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales resolverán su destino final de acuerdo a su competencia.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE.
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS PESQUEROS**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE.
PRESIDENTE**

**DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.
SECRETARIO**

**DIP. RODOLFO DÁVIS OSUNA.
SECRETARIO**